Estado Libre Asociado de Puerto Rico JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

-

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

- y -

CASO NUM. PC-77
D-847

UNION DE EMPLEADOS DE OFICINA Y PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS DE PUERTO RICO

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

El 7 de octubre de 1980, la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 6 de marzo de 1981, y a tenor con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, Núm. PC-64, el Jefe Examinador rindió un Informe a la Junta con sus conclusiones y recomendaciones sobre la Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso del epígrafe.

El 9 de marzo de 1981, la Secretaria de la Junta envió a las partes concernidas copia del aludido Informe del Jefe Examinador. Estas no radicaron excepciones al mismo a pesar de que en el propio Informe se les advirtió de que podían radicarlas y se les concedió un término para ello si así lo deseaban. */

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, así como el expediente completo del caso y, de acuerdo con la facultad que nos concede el

^{*/} De acuerdo con los recibos del correo todas las partes recibieron el Informe del Jefe Examinador.

Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, adoptamos dicho Informe el cual se une y se hace formar parte de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropiada.

ORDEN

En virtud de todo lo antes expuesto, la Junta resuelve y determina que el puesto de Contador IV que ocupa el Sr. Luis Angel Rivera Torres en su capacidad de Ayudante del Director de la División de Finanzas de la Autoridad de Edificios Públicos sea excluído de toda unidad apropiada de negociación colectiva por tener el mismo funciones de supervisión.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 1981.



- (fdo.) Luis P. Nevares Zavala Presidente
- (fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia Miembro Asociado
- (fdo.) Luis Berríos Amadeo Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

-y-

CASO NUM. PC-77

UNION DE EMPLEADOS DE OFICINA Y PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS DE PUERTO RICO

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el día 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, 1/el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 9 de febrero de 1979, la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada la Autoridad, la S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamérica, AFL-CIO y la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante la Peticionaria, suscribieron un Acuerdo de Elección por Consentimiento.2/

La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, incluídos el Informe del Jefe Examinador así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios los cuales podrá desestimar.

^{2/} Autoridad de Edificios Públicos, P-3371.

En el susodicho Acuerdo acordaron como apropiada la siguiente unidad:

"Todos los empleados profesionales empleados por la Autoridad en las clasificaciones de Bachiller en Arquitectura, Bachiller en Ingeniería, Ingenieros I y II, Contadores I, II y III, Arquitectos I, II y III, Planificador de Proyectos Arquitectónicos I, II y III, Técnicos de Administración I, II y III, Técnicos de Planificación I y II, Programador de Sistemas I y II, Funcionarios Ejecutivos I y II y la Funcionaria Ejecutiva que trabaja en la Sección de Liquidación de Contratos, incluídos los empleados bajo el Programa CETA; excluídos: ejecutivos, supervisores, administradores, empleados íntimamente ligados a la gerencia (closelly allied to management), empleados confidenciales, empleados con conflictos de intereses, guardianes empleados por contrato, empleados irregulares, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

A virtud del referido Acuerdo se celebraron unas elecciones obreras el 7 de marzo de 1979 en las cuales la Peticionaria obtuvo la mayoría. Por lo tanto, el 15 de
marzo de 1979 fue certificada como la representante exclusiva de los empleados profesionales mencionados en la
unidad apropiada antes descrita.

El 7 de octubre de 1980, la Peticionaria radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en la que alegó que se ha suscitado una disputa sobre la clarificación de la susodicha unidad apropiada. Dicha disputa está vinculada con la plaza de nueva creación de Contador IV que ocupa el señor Luis Angel Rivera Torres en la División de Finanzas del Departamento de Contraloría en la Autoridad. La misma consiste en que la Peticionaria sostiene que la plaza que ocupa el señor Rivera Torres debe estar incluída en la unidad apropiada ya que las labores que realiza son propias de la unidad de profesionales. Por otro lado, la Autoridad sostiene que la referida plaza debe estar excluída de la unidad apropiada ya que la misma es una gerencial y de supervisión.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la clasificación de empleo que ocupa el señor Luis Angel Rivera Torres. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación

específica en cuanto a la misma. Dicha recomendación, y los fundamentos en que se apoya, se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

El señor Luis Angel Rivera Torres ocupa el puesto de Contador IV. El mismo no está incluído ni excluído de la unidad apropiada como tal, ya que, como hemos dicho es uno de nueva creación.

El señor Rivera Torres como Contador IV se desempeña como Ayudante del Director de la División de Finanzas de la Autoridad. Para ocupar la susodicha plaza la Autoridad requiere un Bachillerato en Administración Comercial y cinco o más años de experiencia en contabilidad. El señor Rivera Torres posee la preparación y la experiencia requerida.

El trabajo del señor Rivera Torres consiste en ayudar a su jefe inmediato en las tareas siguientes: 1) revisar y firmar comprobantes de pago que se procesan en el Departamento tales como órdenes de compra, pagos directos, certificaciones y otros, 2) revisar y firmar los comprobantes de jornal, 3) revisar y firmar las nóminas procesadas y 4) otros pagos misceláneos. En adición a estas labores, el señor Rivera Torres supervisa constantemente junto al Jefe de la División de Finanzas el trabajo que realiza el personal de ésta y asume todas las responsabilidades del Jefe de la aludida División cuando éste se ausenta, ya sea por vacaciones o por alguna otra causa.

Además de lo ya señalado, el señor Rivera Torres evalúa el trabajo que realiza el personal de la Sección de Nóminas y hace recomendaciones que pueden afectar adversa o favorablemente el status de los empleados.

En vista de lo anterior, concluímos que el señor
Luis Angel Rivera Torres es un supervisor, por lo que la
clasificación que él ocupa de Contador IV en capacidad
de Ayudante del Director de la División de Finanzas debe
estar excluída de la unidad apropiada. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el día 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluídos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de marzo de 1981.



(fdo.) José Oscar Ortiz Rodríguez Jefe Examinador Interino

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO